



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2013

No. 003

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR	Páginas
001	ASUNTO: Modificación del artículo 6.3. del Capítulo Sexto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	5



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.3. DEL CAPÍTULO SEXTO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 6.3. del Capítulo Sexto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 6.3. del Capítulo Sexto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., así:

“Artículo 6.3. Procedimiento para la Entrega, Retiro, Mantenimiento y Ejecución de Garantías.

Para la entrega de Garantías, el Participante Directo deberá observar lo dispuesto en los artículos 2.3. y 2.4. de la presente Circular relativos a las Transferencias de Garantías en Pesos y en otra Moneda Elegible diferente al Peso.

Para el retiro de Garantías, conforme lo establecido en el artículo 1.2.2.11. del Reglamento de Operación, una vez la Cámara de Divisas haya verificado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, hará devolución de las Garantías al Participante Directo de acuerdo a los Datos Estáticos registrados por éste en el Formulario de Participante Directo.

Para el retiro de Garantías, en un momento diferente al previsto anteriormente para la devolución de las Garantías por la Cámara de Divisas, el Participante Directo, a través de los funcionarios autorizados para ejercer la Función de Control, deberá solicitarlo por escrito. La Cámara de Divisas verificará lo indicado en el inciso anterior, y de haber lugar a ello hará devolución de las Garantías al Participante Directo de acuerdo a los Datos Estáticos registrados por éste en el Formulario de Participante Directo. En tal caso, si la solicitud de retiro de Garantías es efectuada antes de la Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro, se procederá a retirar los cupos asignados por la Cámara de Divisas en el Sistema de Negociación y Registro Autorizado.

En el evento que se presente un retraso o incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral por parte de un Participante Directo, la Cámara de Divisas seguirá los siguientes lineamientos:

- a. El Participante Directo será declarado en retraso si no ha efectuado el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a más tardar a la Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral.
- b. En el evento contemplado en el literal anterior, la Cámara de Divisas iniciará el procedimiento con los Proveedores de Liquidez para cubrir la posición faltante dentro de los quince (15) minutos siguientes a la declaración en retraso del Participante Directo.
- c. La Cámara de Divisas mantendrá en particular las Garantías del Participante Directo en retraso y las de sus Contrapartes Originales que tengan un Neto Bilateral a Favor en la Moneda Elegible correspondiente al retraso.
- d. En el caso de mantener Garantías de las Contrapartes Originales de un Participante Directo en retraso que tengan un Neto Bilateral a Favor en la Moneda Elegible correspondiente al retraso, el monto de las Garantías retenidas no deberá exceder el valor nominal de tal Neto Bilateral a Favor.
- e. Las Garantías serán devueltas únicamente hasta tanto se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, de acuerdo a las instrucciones permanentes registradas por cada Participante Directo.
- f. La devolución de Garantías será efectuada en la Fecha de Retraso en el horario establecido para ello, en el siguiente orden:
 - i. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y no enviaron operaciones a ser compensadas y liquidadas en la Cámara de Divisas.
 - ii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y no realizaron ninguna operación de compra o de venta con el Participante Directo en retraso.
 - iii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso, pero que resultaron con un neto bilateral en contra para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo.

- iv. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso, pero que resultaron con un Neto Bilateral a Favor para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo. En todo caso, la devolución únicamente procederá, cuando el Participante Directo en retraso efectúe el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral en la Fecha de Retraso, y sus Garantías sean suficientes para cubrir las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez.

- v. A los Participantes Directos que estuvieron en retraso y que hayan efectuado el pago debido antes de que la Cámara haya celebrado la operación de compra y venta de moneda elegible con los Proveedores de Liquidez.

La Cámara de Divisas también podrá devolver en la Fecha de Retraso las Garantías o el remanente de las mismas a los Participantes Directos que estuvieron en retraso y que hayan efectuado el cumplimiento del Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral en la Fecha de Retraso antes de la Hora Cierre de Día Hábil, siempre y cuando dichas Garantías o el remanente de las mismas no se requieran para cubrir las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez, de acuerdo con el cálculo que para efecto realice la Cámara.

- g. En el día hábil siguiente a la Fecha de Retraso, a partir de las 9:00 a.m., y una vez se haya cumplido con todas las obligaciones pendientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, para cada Participante Directo y sus Contrapartes Originales, se devolverán las Garantías, en el siguiente orden:

- i. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y realizaron operaciones con el Participante Directo en retraso pero que resultaron con un Neto Bilateral a Favor para la Moneda Elegible en la que se retrasó dicho Participante Directo, si no se hubiere presentado el evento contemplado en el numeral iv) del literal f) anterior.

- ii. A los Participantes Directos que aportaron Garantías y se retrasaron en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, si no se hubieran presentado los eventos contemplados en el numeral v) del literal anterior.

- h. En el evento de un retraso en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago

de Obligación Multilateral, una vez el Participante Directo efectúe el pago debido, la Cámara de Divisas realizará el Pago de Derecho Multilateral a dicho Participante Directo y le devolverá las Garantías restantes, previa deducción de los conceptos a que haya lugar de conformidad con el Reglamento de Operación. Lo anterior procederá una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, y todos los compromisos con los Proveedores de Liquidez.

En el evento en que el Participante Directo declarado en retraso efectúe el pago debido antes de que la Cámara haya celebrado la operación de compra y venta de moneda elegible con los Proveedores de Liquidez, la Cámara le realizará el Pago de Derecho Multilateral.

Cualquier saldo positivo neto que generen las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible celebradas con los Proveedores de Liquidez se destinará al pago de los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez. Sobre tal saldo positivo neto no habrá lugar a reconocimiento alguno a favor del Participante Directo en retraso ni de sus Contrapartes Originales.

- i. En el evento de un retraso o incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, la Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías del Participante Directo en retraso o incumplimiento. De no ser las mismas suficientes, la Cámara de Divisas hará efectivas las Garantías de las Contrapartes Originales del Participante Directo en retraso o incumplimiento, de manera proporcional a su Neto Bilateral a Favor con el Participante Directo en incumplimiento en la Fecha de Retraso. Así mismo, la Cámara de Divisas podrá realizar una Solicitud de Garantías y, si aún ello no fuera suficiente, la Cámara asignará una Distribución de Pérdidas de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las Consecuencias Pecuniarias o Administrativas a que hubiere lugar.”

Artículo Segundo.- Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. entrará a regir a partir del trece (13) de marzo de dos mil trece (2013).

(original firmado)

CAMILO ANTONIO YEPES VILLATE

Gerente